15633

ORDEN 111/00862/1982, de 29 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de febrero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amador Villarroya Lecha, Maestro de Aeronáutica Naval, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Amador Villarroya Lecha, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de junio y 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 15 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Amador Villarroya Lecha, ex Maestro de Aeronautica Naval, en situación de retirado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinticinco de junio y cinco de noviembre de Justicia Militar de veinticinco de junio y cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, que señalaron pensión de retiro al recurrente, al amparo del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos dichos acuerdos, por disconformidad a derecho, y declaramos que se efectúe nuevo señalamiento de haber pasivo con el noventa por ciento sobre la correspondiente base reguladora, con las consecuencias económicas inherentes.

Con especial imposición de costas a la Administración demandada.

mandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Lev reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus pro-

pios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martinoz Vone de Para u Tane tinez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15634

ORDEN 111/00864/1982, de 29 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de febrero de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ginés González Picazo, ex Cabo Electricista de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Ginés González Picazo. quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública. representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de abril y 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 17 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que, estimando el recurso promovido por don Ginés González Picazo, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de diez de abril de mil novecientos ochenta y cinco de noviembre del mismo año, este último resolvíendo el recurso de reposición interpuesto, por los que señalaban al recurrente el treinta por ciento del sueldo regulador, como haber pasivo, debemos anular y anulamos los mismos y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que le sea fijado el haber pasivo en el noventa por ciento de la base reguladora y en su consecuencia condenamos a la Administración a estar y pasar por esta declaración, con expresa imposición de costas a la misma.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-lativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15635

ORDEN 111/00865/1982, de 29 de abril, por la que Se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de febrero de 1982, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Joaquin Aguado Cabrera, Brigada de Infanteria.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Aguado Cabrera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de febrero y 12 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-adminis-"Afliamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Aguado Cabrera, en su propio nombre, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justica Militar, de seis de febrero y doce de noviembre de mil novecientos ochenta, por los que, respectivamente, se determinó el haber pasivo del recurrente y se confirmó en reposición el anterior, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anulamos dichos acuerdos en cuanto al porcentaje de sueldo regulador, que ha de ser el noventa en vez del sesenta, efec-tuándose nuevo señalamiento con sujeción a esto, con expresa imposición de costas a la Ádministración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15636

ORDEN 111/00866/1982, de 29 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Casado Mansilla, Picador Militar del CASE.

Exemo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo segui-Exemo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entra partes, de una, como demandante, don Julio Casado Mansilla, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de marzo y 11 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Casado Mansilla contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de doce de marzo y once de noviembre de mil novecientos ochenta, las que anulamos por contrarias a derecho en cuanto fijan la pensión de retiro del recurrente en el 30 por 100 del haber regulador, y declaramos en su lugar que tal pensión consistirá en el noventa por ciento de dicho regulador en la forma que determinan las resoluciones recurridas, debiendo así señalarse con efectos de primero de abril de mil novecientos setenta y ocho, y con las actualizaciones posteriores procedentes, e imponemos a la Administración las costas causadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid. 29 de abril de 1992.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social; Miguel Martimez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.